

MODIFICA ORDENANZA DE
ALCOHOLES DE QUILICURA

QUILICURA, 10 JUN 2011

DECRETO EXENTO Nº 1453 /11.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la necesidad del Municipio de modificar la ordenanza que reglamenta el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patente de alcoholes en la Comuna de Quilicura, relativos a determinar un nuevo sector para funcionamiento, de Cabarés o Peñas Folclóricas; Cantinas, bares, Pubs y Tabernas; Salones de baile o Discotecas; lo establecido en la Ley N°19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto N°2385/1996 del Ministerio del Interior que fija texto refundido y sistematizado del DL N°3063 Ley de Rentas Municipales; el Acuerdo N°376 tomado en sesión ordinaria N°90 de fecha 08 de junio de 2011; y en virtud de las facultades que me confiere el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE Modificación a la Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Quilicura en los términos que se indica en texto que a continuación se señala:

AGREGASE en el Artículo N°3 una III Zona quedando el artículo como se señala a continuación:

Artículo 3º: Se autoriza la solicitud y el otorgamiento, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en la Ley N° 19.925, de esta Ordenanza y legislación especial pertinente, de las siguientes clases de patentes de alcoholes:

- D: Cabarés o Peñas Folclóricas;
- E: Cantinas, bares, Pubs y Tabernas;
- O: Salones de baile o Discotecas;

Sólo en las siguientes zonas de la comuna: **I Zona:** Calle José Francisco Vergara.

II Zona: Inmediatamente al oriente de la Carretera General San Martín en el sector de Cerros de San Ignacio.

III Zona Integrada por todos los Predios que enfrentan a la Avda. Américo Vespucio; Carretera Panamericana Norte, (Ruta 5 Norte) Camino Lo Echevers – Lampa; Avda. San Ignacio y Carretera Gral. San Martín.

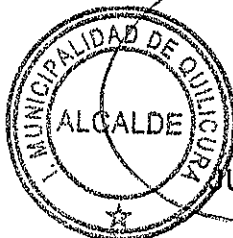
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE



EDUARDO BUDINI GATICA
* SECRETARIO MUNICIPAL

JCC/JLFM/ASE
DISTRIBUCIÓN

Alcaldía, Unidades Municipales, Secretaría Municipal, Oficina de Partes.



JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE



Municipalidad
de Quilicura

Quilicura
con más ganas

PROMULGA ORDENANZA DE ALCOHOLES DE QUILICURA

QUILICURA, 28 de diciembre de 2010

DECRETO EXENTO N° 4615 /10.-

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES: la necesidad del Municipio de reglamentar el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patente de alcoholes en la Comuna de Quilicura, relativos a ubicación, horario de funcionamiento, cumplimiento de requisitos para otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de este tipo de patentes; lo establecido en la Ley N°19.925 Ley sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas; el Decreto N°2385/1996 del Ministerio del Interior que fija texto refundido y sistematizado del DL N°3063 Ley de Rentas Municipales; el Acuerdo N°310 tomado en sesión ordinaria N°72 de fecha 09 de diciembre de 2010; y en virtud de las facultades que me confiere el DFL N°1/2006 del Ministerio del Interior que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695/88 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE como Ordenanza de Alcoholes de la Comuna de Quilicura el texto que a continuación se señala:

TITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º: La presente ordenanza reglamenta el ejercicio de la actividad comercial de los establecimientos con patente de alcoholes en la comuna de Quilicura, principalmente en lo concerniente a su ubicación, al horario de funcionamiento, y al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento, renovación, caducidad, traslado y transferencia de este tipo de patentes, procurando dar estricto, acabado y oportuno cumplimiento a las normas de la Ley de Alcoholes N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, Ley de Rentas Municipales D.L. N° 3.063 y Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, en lo que fuere pertinente.

TITULO II

ZONIFICACION DE ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALCOHOLES EN EL TERRITORIO COMUNAL

Artículo 2º: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N° 19.925, de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, mediante la presente ordenanza se establecen las zonas en las que podrán instalarse establecimientos con patentes de alcoholes señaladas en las letras d), e) y o) del artículo 3º, como también, se indican las zonas de la comuna en que podrán instalarse los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local respectivo.



Sin perjuicio de ello, no se concederá patentes de alcoholes de ningún tipo, para que funcionen al interior de conjuntos habitacionales de viviendas económicas y sociales.

Artículo 3º: Se autoriza la solicitud y el otorgamiento, previo cumplimiento de las exigencias contenidas en la Ley N° 19.925, de esta Ordenanza y legislación especial pertinente, de las siguientes clases de patentes de alcoholes:

D: Cabarés o Peñas Folclóricas;

E: Cantinas, bares, Pubs y Tabernas;

O: Salones de baile o Discotecas;

Sólo en las siguientes zonas de la comuna: **I Zona:** Calle José Francisco Vergara.

II Zona: Inmediatamente al oriente de la Carretera General San Martín en el sector de Cerros de San Ignacio.

Artículo 4º: Se autoriza la solicitud y el otorgamiento, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la ley N° 19.925, en esta ordenanza y en la legislación especial pertinente, a los locales que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del respectivo local, señalados en el artículo 3º de la Ley 19.925, que enfrenten una "Vía de Servicio" o de mayor jerarquía, en atención a lo establecido en el N° 4 del artículo 2.3.2, según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Entre las principales características de las Vías de Servicio destacan:

- 1) Constituir una vía Central de centros o sub-centros urbanos que tiene como rol permitir la accesibilidad a los servicios y comercio emplazado en sus márgenes.
- 2) La distancia entre líneas oficiales no debe ser inferior a 15 metros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Municipio se reserva el derecho de ponderar la concurrencia y cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo ya citado, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.

Artículo 5º: No obstante lo señalado en el articulado precedente, el Concejo Municipal, en atención a factores, tales como:

- Consideraciones de Seguridad Pública.
- Reiteradas infracciones a la Ley N° 19.925.
- Cercanía de espacios públicos, de recreación o áreas verdes.
- Informes del Cuerpo de Inspectores y de Seguridad Ciudadana.
- Reiterados reclamos de vecinos.
- Consideraciones de Salubridad Pública.
- Opinión de la Junta de vecinos,
- Informes de Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones;
- Cualquier otro antecedente que se considere pertinente.

Podrá mediante acuerdo fundado, negar el otorgamiento, renovación o traslado de cualquier clase de patente de alcoholes, no obstante cumplir formalmente con todos los requisitos, según sea el caso.

Artículo 6º: Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a que se refieren los artículos precedentes que se encuentren en una zona del territorio comunal en la que tales establecimientos no podrán instalarse en lo sucesivo por aplicación de las normas de la presente ordenanza, mantendrá vigente su patente de alcoholes siempre que cumplan oportunamente con todos los requisitos exigidos para su funcionamiento, entendiéndose que estas patentes quedarán



congeladas hasta su completa extinción, de conformidad a las causales señaladas en la ley.

TITULO III

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO Y CLASIFICACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON PATENTE DE ALCOHOLES

Artículo 7º: Según lo dispuesto en el artículo 21º de la Ley Nº 19.925, se establecen los siguientes horarios para el funcionamiento de los establecimientos señalados en el artículo 3º:

A) Depósitos de Bebidas Alcohólicas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias. Entre las 09:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas las madrugadas de los días sábados y feriados.

B.a) Hotel y Anexo de Hotel, en el que se preste servicio de hospedaje y alimentación, el expendio deberá realizarse en las dependencias destinadas para tales efectos entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

B.b) Casas de pensión o Residenciales que proporcionen alojamiento y comida, principalmente por meses. El expendio se hará exclusivamente a los alojados, en las horas de almuerzo y comida y sólo en los comedores, entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

C) Restaurantes Diurnos o Nocturnos, con expendio de bebidas alcohólicas a los clientes que concurran a ingerir alimentos preparados: Entre las 10:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente.

D.a) Cabarés con espectáculos artísticos y expendio de bebidas alcohólicas: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

D.b) Peñas folklóricas destinadas a difundir el folclor nacional con venta de bebidas alcohólicas: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

E) Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas con expendio de bebidas alcohólicas y venta de comida rápida: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

F) Establecimientos de expendio de cerveza o de sidras de frutas, que podrán funcionar en forma aislada o junto a pastelerías, fuentes de soda u otros análogos: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

G) Quintas de Recreo o Servicios al Auto que reúnan las condiciones de bar, restaurante, y cabaré, pero con playa de estacionamiento de automóviles para



sus clientes: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado.

H) Minimercados de comestibles y abarrotes: Entre las 9:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en dos horas más la madrugada de los días sábado y feriados. Los responsables del local en cuestión, deberán asegurar por medios materiales idóneos la imposibilidad de acceder a la zona del mini mercado en donde se encuentran el área destinada a la venta de alcoholes fuera de este horario. El área destinada a las bebidas alcohólicas no podrá superar el 10 % de la superficie destinada a la venta de comestibles y abarrotes. Estos establecimientos deberán tener una superficie menor a 100 metros cuadrados.

I.a) Hoteles de Turismo, en que se presta al turista servicio de hospedaje, sin perjuicio de otros servicios complementarios, y que comprende las patentes de hotel, restaurante, cantina y cabaré.

I.b) Hosterías de Turismo, en la que se presta al turista servicio de hospedaje y alimentación, con expendio de bebidas alcohólicas.

I.c) Motel de Turismo, en el que se proporciona servicio de hospedaje en unidades habitacionales independientes o aisladas entre sí, dotadas de elementos que permitan la preparación de comidas.

I.d) Restaurante de Turismo, que comprende las patentes de restaurante, cantina y cabaré

Podrán funcionar entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado.

J) Bodegas elaboradoras o distribuidoras de vinos, licores o cerveza que expendan al por mayor: Entre las 10:00 horas y las 22:00 horas.

K) Casas Importadoras de Vinos o Licores: Entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas las madrugadas de los días sábados y feriados.

L) Agencias de Viñas o de Industrias de Licores establecidas fuera de la comuna: Entre las 09:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas las madrugadas de los días sábados y feriados

M) Círculos o clubes sociales, deportivos o culturales con personalidad jurídica, a quienes se les pueda otorgar patente de restaurante: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

N) Depósitos Turísticos: No aplican para la comuna.

Ñ) Salones de Te o Cafeterías en los que se permita también el expendio de cerveza, de Sidra y de Vino, siempre que vengan envasados: Entre las 10:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.



O) **Salones de Baile o Discotecas:** Entre las 19:00 horas y las 04:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se aumentará en una hora más la madrugada de los días sábado y feriados.

P) **Supermercados** de comestibles y abarrotes en la modalidad de autoservicio, con una superficie mínima de 100 metros cuadrados de sala de venta, más bodegas y estacionamientos, con a lo menos 2 cajas pagadoras de salida, en los cuales podrán funcionar áreas destinadas a la venta de bebidas alcohólicas envasadas para consumo fuera del local: Entre las 09:00 horas y las 01:00 horas del día siguiente. La hora de cierre se ampliará en dos horas las madrugadas de los días sábados y feriados. Los responsables del local en cuestión, deberán aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, pudiendo continuar con el funcionamiento del resto del local, si así lo desean. El área destinada a las bebidas alcohólicas no podrá superar el 10 % de la superficie destinada a la venta de comestibles y abarrotes.

La restricción horaria señalada precedentemente, no regirá el 1º de Enero y los días de Fiestas Patrias.

TITULO IV

DEL OTORGAMIENTO PATENTES DE ALCOHOLES

Artículo 8º: Las patentes de alcoholes, cualquiera sea su clase, se concederán en la forma que determina la Ley N° 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, Ley de Rentas Municipales, D.L N° 3.063 de 1979, Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la presente Ordenanza Municipal.

Su otorgamiento será mediante Decreto Alcaldicio, previo pronunciamiento del Concejo Municipal y cumplidas que sean las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 9º: Las solicitudes de patentes de alcoholes deberán presentarse en los formularios especiales que al efecto proporcionará el Departamento de Rentas e Inspección y adjuntando los siguientes antecedentes según corresponda:

- a) Fotocopia cédula de identidad por ambos lados de él o los solicitantes.
- b) Certificado de antecedentes para fines especiales de él o los solicitantes.
- c) Declaración jurada notarial de él o los solicitantes, de no encontrarse afecto a las prohibiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley N° 19.925.
- d) Declaración jurada simple del capital propio del negocio, la que podrá incluirse en el formulario de solicitud de patente de alcohol o en un documento separado.
- e) Título por el cual detenta o goza del inmueble en que funcionará la actividad amparada por la patente de alcohol que solicita.
- f) Certificado del Juzgado de Policía Local con jurisdicción en la comuna, que acredite la existencia o inexistencia tanto respecto del o los solicitantes como respecto del inmueble en el que se explotará la patente de alcoholes, de sanciones por infringir alguna disposición de la Ley N° 19.925.

g) Formulario Iniciación de Actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I. I.).

h) Notificación del inicio de la actividad en el rubro de alcoholes al Servicio Agrícola y Ganadero (S. A. G.).

i) Permiso de Edificación y Certificado recepción final del local o inmueble en el cual pretende explotarse la patente de alcoholes, otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

j) Resolución, Autorización o informe de la autoridad sanitaria, según corresponda, respecto del local o inmueble en el que se ejercerá la actividad amparada por la respectiva patente de alcohol que se solicita.

k) En caso de tratarse el solicitante de persona jurídica, se deberá acompañar la escritura de constitución de sociedad, copia del extracto publicado en el diario oficial, modificaciones de la escritura si las hubiere, junto al respectivo certificado de vigencia, otorgado con una antelación máxima de 30 días, respecto de la fecha de ingreso de los antecedentes al municipio. Dicha solicitud debe ser presentada por el o los representantes legales de la sociedad, según corresponda.

Cualquiera sea la naturaleza jurídica de la sociedad solicitante, se exigirá el cumplimiento de los requisitos señalados en las letras a), b), c) y f) respecto de él o los representantes legales.

l) Fotocopia del Rol único tributario (R.U.T) de la sociedad solicitante.

m) En el evento de tratarse de solicitudes de transferencias de patentes de alcohol, se presentará el respectivo documento que acredite la titularidad de la patente autorizada ante notario, debiendo además solicitar autorización al municipio, con a lo menos 30 días de efectuarse.

n) En caso de haber obtenido en subasta pública una de las patentes señaladas en el artículo 7° de la Ley del ramo, deberá presentarse la documentación pertinente junto a un Certificado otorgado por el Secretario Municipal,

La documentación restante será solicitada por el Municipio, conforme lo establecido en los artículos siguientes.

Artículo 10°: Respecto de las patentes de alcoholes que se adquieran por causa de muerte, será la comunidad hereditaria (todos los herederos) quienes deben entregar anualmente los documentos solicitados en las letras a), b), c) y f), hasta que de consuno mediante un mandato notarial designen un administrador para que se haga cargo de la administración y explotación del establecimiento perteneciente a la comunidad hereditaria hasta que no se ponga fin a la comunidad y se adjudique dicha patente a uno o más herederos, caso en el cual se seguirán las reglas ya señaladas.

En cualquiera de los casos señalados precedentemente, deberá darse conocimiento del fallecimiento del titular de la patente de alcohol al Departamento de Rentas e Inspección de la Municipalidad, a más tardar al momento de efectuar el pago de la respectiva cuota, si es que está se encuentra pendiente, o al momento de la renovación de ésta.



Para estos efectos, deberá presentarse un certificado de defunción, y/o certificado de posesión efectiva para efectos de practicar la inscripción del nombre del o los nuevos titulares.

Artículo 11°: Sólo se aceptará una solicitud para cada clase de patente. En el evento de que se presentare una solicitud para 2 o más clases diversas de patentes, ésta será desechada de inmediato y se tendrá por no presentada para todos los efectos. Lo mismo ocurrirá cuando en el mismo formulario se soliciten 2 o más patentes, cada una en subsidio de la otra.

Artículo 12°: Una vez recibidos todos los antecedentes señalados en el artículo 8°, incluido el informe emitido por la Dirección de Obras Municipales señalado en el artículo 13° de la presente Ordenanza, El Departamento de Rentas e Inspección procederá a efectuar La consulta señalada en el artículo 65 letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, a la Junta o Juntas de vecinos con jurisdicción en la zona donde se haya otorgado o se pretenda otorgar una patente de alcoholes.

Artículo 13°: Esta consulta se realizará mediante carta certificada enviada al domicilio que la junta de vecinos tenga registrada en el Municipio, o a través de notificación personal, efectuada por un funcionario del Departamento de Rentas e Inspección si la circunstancia lo requiere.

Se entiende que la Junta o Juntas de vecinos han tomado conocimiento de dicha notificación al tercer día hábil siguiente a la fecha de envío por la empresa de correo y tendrá un plazo de 10 días corridos contados desde la fecha en que ha tomado conocimiento de la consulta para entregar su respuesta. A dicha notificación, se acompañara un documento en el cual se especifique los derechos de la Junta de Vecinos respecto del otorgamiento, renovación o traslado de las patentes de alcoholes.

Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular, con respecto al otorgamiento, renovación o traslado de una patente de alcohol.

En los casos que las directivas de las Juntas de Vecinos se encuentren inactivas o bien estas últimas no existan, el Secretario Municipal deberá certificar dicha circunstancia.

Artículo 14°: El Departamento de Rentas e inspección, solicitará de la Dirección de Obras Municipales un informe que deberá contener los siguientes antecedentes:

A) **Respecto del local:** Si cumple las condiciones de higiene, seguridad, insonorización y demás condiciones de construcción necesarias para el giro solicitado, habida consideración a la categoría y ubicación del negocio, como asimismo lo dispuesto en el artículo 14° de la ley 19.925, relativo a la independencia absoluta del local, si cuenta con recepción final, entre otros datos. Además informará la superficie edificada del establecimiento para el caso de tratarse de patentes correspondientes a la letra H) y P) del artículo 3°.

B) **De su Ubicación y distanciamiento:** Si el local se encuentra dentro de una zona para la cual está autorizado el giro comercial que se solicita, en conformidad a la zonificación establecida en esta Ordenanza; y cuando fuere procedente informará si el local cumple con la norma sobre el distanciamiento mínimo establecido en el inciso 4° del artículo 8° de la ley N° 19.925.



Esta distancia se medirá entre los extremos más próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea recta de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 15º: Recabados todos los antecedentes señalados precedentemente, el Departamento de Rentas Municipales, enviará el expediente a la Dirección de Asesoría Jurídica, unidad que informará respecto del efectivo cumplimiento de la normativa legal y de lo preceptuado en esta Ordenanza, evacuando un informe junto con los antecedentes al Departamento de Rentas, para luego someterlo a conocimiento de la Comisión de Patentes de Alcoholes del Concejo Municipal, presentándose finalmente al Sr. Alcalde y al Concejo Municipal para que emitan pronunciamiento.

Si la solicitud fuere aprobada por el Concejo Municipal, la Secretaría Municipal procederá a la confección del Decreto Exento correspondiente y remitirá el expediente y copia del Decreto al Departamento de Rentas Municipales, el cual procederá a enrolar la patente y girarla. Sólo una vez pagada ésta, el contribuyente podrá iniciar su actividad.

Si la solicitud fuere rechazada, en cualquiera de las etapas de evaluación de los antecedentes, este hecho será informado al peticionario, señalando los motivos del rechazo mediante un informe; dándose curso nuevamente a la solicitud sólo una vez subsanadas las objeciones establecidas en el informe aludido, si es que pudieren subsanarse.

Artículo 16º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo que este hecho no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponderá apreciar al Sr. Alcalde. Se comprenderán dentro de estos hechos aquellas circunstancias descritas en el artículo 45 del Código Civil u otras análogas.

TITULO V

DE LA RENOVACION, CADUCIDAD, TRASLADO Y TRANSFERENCIA:

Artículo 17º: RENOVACION DE PATENTE DE ALCOHOLES: Para proceder a la renovación de las patentes de alcoholes, se consultará a la Junta o Juntas de Vecinos respectivas, debiendo los titulares de dichas patentes presentar los documentos señalados en las letras b), c) y f) del artículo 3º de la presente Ordenanza. La renovación de las patentes de alcoholes se efectuará previa proposición del Alcalde al Concejo Municipal.

Artículo 18º: LA CADUCIDAD DE UNA PATENTE DE ALCOHOL: Podrá ser decretada ya sea por las causales que señala la Ley Nº 19.925, como por la negativa fundada del Concejo Municipal de proceder a su renovación, en atención al estudio y ponderación de los antecedentes indicados en el artículo 5º, previa consulta a la Junta o Juntas de Vecinos respectiva.

Artículo 19º: EL TRASLADO DE UNA PATENTE DE ALCOHOL: Deberá efectuarse la consulta a la Junta o Juntas de Vecinos respectiva, haberse



Municipalidad
de Quilicura

Quilicura
con más ganas

cumplido con todos los requisitos pertinentes señalados en el artículo 3° de la presente ordenanza y considerarse el hecho que no podrá instalarse en zonas en las cuales no se otorgarán patentes de alcoholes en lo sucesivo.

Artículo 20°: LA TRANSFERENCIA DE UNA PATENTE DE ALCOHOL: Del mismo modo que se otorgan las patentes, éstas pueden transferirse previo cumplimiento de los requisitos pertinentes señalados en la presente Ordenanza y autorización del Municipio.

Artículo 21°: Los locales en que funcionan los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán acreditar y mantener las condiciones de salubridad, limpieza, confort y seguridad, en razón del ejercicio que ampare la patente de alcoholes otorgada, conforme lo dispuesto en las respectivas normas de planificación y construcción.

TITULO VI

SANCIONES

Artículo 22°: Todos los establecimientos que funcionen al amparo de una patente de alcoholes, quedarán sujetos a la vigilancia de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, dentro del ámbito de sus competencias, quienes fiscalizarán el cumplimiento de la Ley de Alcoholes como de la presente ordenanza, quienes deberán denunciar cualquier infracción al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Artículo 23°: Asimismo, se otorga acción pública para que cualquier habitante de la comuna denuncie situaciones irregulares y pueda requerir del Municipio el ejercicio de la fiscalización respectiva.

Lo señalado en el inciso precedente, no impide que las denuncias sean interpuestas directamente ante el Juzgado de Policía Local de la comuna.

Artículo 24°: Las infracciones a la Ley N° 19.925 en las en que incurran los propietarios, administradores o empleados de establecimientos que funcionen al amparo de cualquier tipo de patente de alcohol, las sanciones aplicables y los procedimientos que se llevarán a cabo para determinarlas se regirán según lo dispuesto en el título III de la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, quedan afectos a la aplicación de las normas sobre sanciones que contempla la Ley de Rentas Municipales, D.L. 3.063, en lo que fueren pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

EDUARDO BUDINI GATICA
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN CARRASCO CONTRERAS
ALCALDE

JCC/JLFM/ASE
DISTRIBUCION

Alcaldía, Unidades Municipales, Secretaría Municipal, Oficina de Partes.